

ficion de los tres sugetos , à Nos , y nuestros Successores en nuestra Dignidad Episcopal , para que entre ellos nombremos el que nos parezca mas digno , y à proposito para el servicio de aquella Iglesia , y hagamos al que assi nombraremos la institucion , y colacion; y para hacer dichas proposiciones , ò consultas , assi à S.M. como à Nos , y nuestros Successores , no ha de ser necessario , que la eleccion sea Canonica , porque basta , que junto el Cabildo, dè sus Votos : y el que por mayor numero , aunque no sea la mayor parte de todo el Cabildo , fuere nombrado en el primer Escrutinio , sea consultado en primer lugar , y lo mismo ha de ser , y se ha de practicar en el segundo , y tercero ; y si algun lugar saliere empatado , quando la consulta se haya de hacer à S. M. el Voto del Prelado ha de ser de calidad , y dirimir el empate ; pero estando la Silla Episcopal Vacante , se han de consultar en aquel lugar los dos que tuvieren igualdad de Votos, expressando la edad, y circunstancias de ambos ; y lo mismo se ha de executar quando la consulta se hiciere al Prelado por haverse causado la Vacante en meses Ordinarios , que como no ha de Votar entonces , si algun lugar saliesse empatado , han de ir propuestos en èl , los dos que salieren con igualdad de Votos ; pero siempre que la consulta se haya de hacer à S. M. aunque estè ausente el Prelado , ha de tener Voto , como lo tiene en la Santa Iglesia Cathedrâl , y de calidad en los empates , dandole aviso del dia señalado para votar la Prebenda , y executada la consulta , la remitirà el Cabildo à manos del Prelado , para que con su informe , la dirija à la Real Camara; pero quando la Provision toque à Nos , ò nuestros Successores, por haver vacado la Prebenda en sus quatro meses , no hemos de tener Voto , ni nuestros Successores para la consulta , ò proposicion , por tocarnos entonces la nominacion , y provision entre los tres Consultados ; y en las Vacantes de la Silla Episcopal no ha de tener Voto para la Consulta el Cabildo de nuestra Santa Iglesia Cathedrâl , ni los Provisores , y Vicarios Generales , Sede Vacante , porque entonces en qualquier mes , que hayan Vacado dichas Canongias , toca la presentacion à S. M. por no succeder los Cabildos à los Obispos en lo tocante à la Provision de Beneficios , y solamente tocarà la colacion à dichos Provisores, Sede Vacante , como Ordinarios ; y assi , quando se halle la Silla Episcopal Vacante , el Abad , y Cabildo de la Colegiata remiti-

